



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Oficio No. 344

Gerentes

BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, HSBC COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., HELM BANK S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCAMIA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A. Y BANCO PICHINCHA S.A.

Ciudad.

/

Pagador

COLPENSIONES

Ciudad

RADICADO: 20001-40-03-006-2020-00103-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: "COOSERP COLOMBIA" NIT. 805004034-9

DEMANDADO: JULIA RAMONA DAZA GUERRA, C.C. 42.486.563.

Cordial saludo:

Por medio del presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno en su parte resolutive lo que a continuación se transcribe:

1. "Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) JULIA RAMONA DAZA GUERRA, C.C. 42.486.563., en cuentas de ahorros o corrientes, cdtos o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras y o bancarias; **BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, HSBC COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., HELM BANK S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCAMIA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A. Y BANCO PICHINCHA S.A.** Límitese hasta la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$ 6.670.524 M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. **Decrétese el embargo y retención del 50% de la pension y demás emolumentos legalmente embargables** que recibe la señora **JULIA RAMONA DAZA GUERRA, C.C. 42.486.563** en su condición de pensionada de **COLPENSIONES**. Límitese hasta la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$ 6.670.524 M.L.)** Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad o institución, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria

Firmado Por:

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f593c082b22d047135ac5f405b0ae08236be12956b6a03e59d7591d38221a149**

Documento generado en 18/05/2021 05:58:42 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>